

FIDEICOMISO 1936

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES
PRORESOL**

El Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), con fundamento en los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura; las cláusulas Tercera y Novena incisos a) y r) del Contrato del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No. 1936, “Fondo Nacional de Infraestructura”, así como en los numerales 4., 5.20. y 37.8.8. de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un régimen concurrente en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, entre el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados y de los Municipios.

Que en congruencia con lo anterior, en el marco de las políticas y lineamientos que señala el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2009-2012 (PNPGIR) publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de octubre de 2009, el cual contiene los principios rectores y las acciones a través de las cuales se busca el fortalecimiento institucional, técnico y financiero de los tres órdenes de gobierno, para contribuir al desarrollo sustentable de México, a través de una política ambiental de residuos basada en la promoción de cambios en los modelos de producción, consumo y manejo, que fomenten la prevención y gestión integral de los mismos.

Que el 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura”, como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, para auxiliar en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

Que entre los objetivos del FONDO, están los de promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de Apoyos Recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como de Apoyos No Recuperables a proyectos rentables socialmente, así como participar y apoyar en la realización de estudios, proyectos, investigaciones y desarrollo de infraestructura.

Que el Programa de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL) fue creado en agosto de 2002 como un programa del entonces Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA), para destinar recursos federales a proyectos de residuos sólidos municipales o intermunicipales, por lo que extinguido el FINFRA, el Comité Técnico del FONDO mediante Acuerdo CT/1A ORD/12-MAYO-2008/III, aprobó el PRORESOL como uno de sus Programas.

Que de conformidad a lo establecido en el Numeral 8 del PNPGIR, el objetivo de la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos es transformar el manejo tradicional de éstos, en corresponsabilidad con los diversos sectores de la sociedad.

Que el Numeral 11 del PNPGIR, reconoce que la solución de los problemas ambientales originados por los residuos requiere un conjunto de acciones de los tres órdenes de gobierno y en distintos ámbitos, mientras que poner en marcha las medidas necesarias requiere de recursos financieros de distintas fuentes de financiamiento, además de las inversiones directas de la administración pública; el tema de residuos sólidos será atendido a través del PRORESOL.

Que mediante Acuerdo CT/3A ORD/23-SEPTIEMBRE-2009/XIII de fecha 23 de septiembre de 2009 adoptado por el Comité Técnico del FONDO, se ratificaron los objetivos previstos en el hasta entonces vigente PRORESOL y el otorgamiento de los Apoyos previstos para cumplir con los objetivos señalados en dicho Programa se sujetaron exclusivamente a lo dispuesto por las Reglas de Operación del FONDO.

Que con el fin de generar mayor grado de certeza jurídica a los sujetos susceptibles de recibir Apoyos a través del PRORESOL, así como a las áreas que promueven los proyectos de inversión en materia de residuos sólidos, es conveniente sistematizar e integrar en un solo instrumento normativo, los criterios y lineamientos conforme a los cuales el FONDO podrá otorgar Apoyos en el marco del PRORESOL, por lo que el Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/___ ORD/XX-----2011/--- adoptado en su _____ Sesión _____ de fecha [], ha tenido a bien aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES (LINEAMIENTOS PRORESOL)

SECCIÓN I

I. DISPOSICIONES GENERALES

- i. El otorgamiento de Apoyos No Recuperables del FONDO, a través del Programa de Residuos Sólidos Municipales, se realizará en los términos establecidos en los presentes Lineamientos PRORESOL, así como en las Reglas de Operación del Fondo.
- ii. Para acceder a los Apoyos No Recuperables, los sujetos susceptibles de recibirlos deberán suscribir el Formato de Adhesión al PRORESOL (Anexo 1), en el cual manifiesten su aceptación para cumplir con los criterios de elegibilidad, requisitos y procedimientos, establecidos en los presentes Lineamientos PRORESOL y en las Reglas de Operación del FONDO.
- iii. Los sujetos de apoyo deberán observar la normativa federal aplicable a los procedimientos de contratación que se lleven a cabo con recursos otorgados a través del PRORESOL, así como a lo dispuesto en los *“Criterios Generales para Determinar la Normatividad Aplicable en los Proyectos Sujetos al Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA) y otros Similares apoyados con Recursos de Fondos Federales para el Desarrollo de Infraestructura”* y en los *“Criterios Generales Aplicables por Ampliaciones en los Proyectos sujetos al Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA) y otros Similares apoyados con Recursos de Fondos Federales para el Desarrollo de Infraestructura”*.
- iv. Los sujetos que reciban los Apoyos No Recuperables serán los responsables de realizar los procedimientos señalados en el numeral anterior; seleccionar el procedimiento que de acuerdo a la naturaleza del contrato asegure las mejores condiciones, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como vigilar que los recursos otorgados se destinen exclusivamente a los fines para los que fueron autorizados.

II. GLOSARIO

1. Las definiciones previstas en el numeral 3. de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, serán aplicables a los presentes Lineamientos PRORESOL y, adicionalmente, se entenderá por:

- i. **Activos Fijos Tangibles:** El valor, sin considerar el IVA, de los bienes destinados para el uso en las operaciones normales del Proyecto, o para su construcción y posterior uso; tienen presencia física y no hay intención de venderlos durante su vida útil.
- ii. **Ampliaciones:** Las inversiones adicionales que requieran los Proyectos de conformidad con la Sección II de estos LINEAMIENTOS PRORESOL.
- iii. **Análisis Costo - Beneficio:** La evaluación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y que considera los costos y beneficios directos e indirectos que los programas y proyectos generan para la sociedad, y que se elaboren conforme a los "*Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión*" vigentes, emitidos por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), o conforme al documento que lo sustituya.
- iv. **Apoyo para Estudios y Asesorías:** Es la cantidad no recuperable que podrá aportar el FONDO, a través del PRORESOL, para Estudios y Asesorías hasta en los porcentajes establecidos en el numeral VII. de estos LINEAMIENTOS PRORESOL.
- v. **Apoyo para Proyectos:** Es la cantidad no recuperable que podrá aportar el FONDO al PROYECTO, a través del PRORESOL, hasta en los porcentajes establecidos en el numeral VII. de estos LINEAMIENTOS PRORESOL.
- vi. **Capital de Riesgo:** El importe de los recursos propios que le corresponde aportar a la EMPRESA, el cual no debe ser menor al 20% (veinte por ciento) de la INVERSIÓN TOTAL y de los GASTOS ADMINISTRATIVOS. Este capital será garantizado mediante aportación al FIDEICOMISO DEL PROYECTO y/o entrega de la CARTA DE CREDITO. Dicha cantidad deberá ser igual o mayor al porcentaje determinado en las REGLAS.
- vii. **Carta de Crédito:** Orden de pago irrevocable, emitida por una institución de crédito mexicana o extranjera autorizada por la SHCP para realizar actividades en territorio mexicano, con la cual la EMPRESA garantice el monto de su aportación de CAPITAL DE RIESGO.
- viii. **Contraprestación:** Es el pago periódico a realizar por el PROMOTOR a la EMPRESA por la prestación de los servicios relacionados con el manejo de los RESIDUOS SÓLIDOS.
- ix. **Convenio de Apoyo Financiero:** Acuerdo escrito celebrado entre el Fiduciario en el FONDO y el PROMOTOR, en el que se establecen los términos y condiciones a que se sujetará el otorgamiento y la disposición del Apoyo No Recuperable a cuya celebración, en su caso, concurrirá, la Institución Fiduciaria del FIDEICOMISO DEL PROYECTO correspondiente.
- x. **Costo del Proyecto:** Es la suma de la INVERSIÓN TOTAL y de los GASTOS TOTALES

- xi. **Crédito:** Importe del financiamiento que, en su caso, contrate la EMPRESA como parte del Costo del Proyecto con el fin de destinarlo a complementar los recursos que deban aportarse para el PROYECTO.
- xii. **Criterios:** Los "*Criterios Generales para Determinar la Normatividad Aplicable en los Proyectos Sujetos al Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA) y otros Similares apoyados con Recursos de Fondos Federales para el Desarrollo de Infraestructura*", emitidos por la SFP, con el numero OP-01-2008, y los "*Criterios Generales Aplicables por Ampliaciones en los Proyectos sujetos al Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA) y otros Similares apoyados con Recursos de Fondos Federales para el Desarrollo de Infraestructura*".
- xiii. **Contrato o CPS:** El contrato de prestación de servicios que se suscriba entre el PROMOTOR y la EMPRESA.
- xiv. **Empresa:** La sociedad anónima de objeto limitado, que deberá ser constituida por la persona moral o conjunto de personas morales a quienes se les adjudique el CPS para la ejecución del PROYECTO, y que tendrá el carácter de inversionista proveedor en los términos de lo dispuesto en el artículo 3º, fracción VI de la LAASSP.
- xv. **Fideicomiso del Proyecto:** El Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se constituirá para la ministración de los recursos en la realización del PROYECTO.
- xvi. **Fondo:** Es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.
- xvii. **Gastos Administrativos:** Comprende los gastos (sin IVA) generados por pagos a la SUPERVISORA de obra y el proyecto ejecutivo.
- xviii. **Gastos Diversos:** Comprende los gastos (sin IVA) generados por honorarios fiduciarios, intereses derivados de deuda, comisiones, seguros, fianzas, trámites y permisos, manifestación de impacto ambiental y reembolsos y similares, los cuales serán cubiertos por la EMPRESA.
- xix. **Gastos Totales:** Comprende la suma de los GASTOS ADMINISTRATIVOS y los GASTOS DIVERSOS
- xx. **Inversión Inicial:** Comprende la inversión (sin IVA) en maquinaria y equipo, terreno, obra civil, mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo de transporte y otros ACTIVOS FIJOS TANGIBLES del PROYECTO.
- xxi. **Inversión de Reposición:** Comprende la inversión (sin IVA) durante la operación referentes a maquinaria y equipo, obra civil, mobiliario y equipos de oficina, equipo de transporte y otros ACTIVOS FIJOS TANGIBLES del PROYECTO.
- xxii. **Inversión Total:** Es la suma de la INVERSIÓN INICIAL más la INVERSIÓN DE REPOSICIÓN.

- xxiii. **IVA:** El Impuesto al Valor Agregado.
- xxiv. **LAASSP:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- xxv. **Lineamientos Análisis Costo-Beneficio:** Los *“Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión”* vigentes, emitidos por la Unidad de Inversiones de la SHCP.
- xxvi. **LOPSRM:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- xxvii. **PROCAL:** Programa de Consultoría y Asesoría Legal para Proyectos de Infraestructura del FONDO.
- xxviii. **PRORESOL:** Programa de Residuos Sólidos Municipales.
- xxix. **Promotor:** Sujeto que es susceptible de recibir Apoyo No Recuperable conforme a lo establecido en las REGLAS y en los presentes LINEAMIENTOS PRORESOL
- xxx. **Proyecto:** Conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas que pretenden llegar a un objetivo específico en materia de manejo de RESIDUOS SÓLIDOS, en un tiempo determinado y conforme a un presupuesto definido, el cual comprende uno o todos los conceptos establecidos en el numeral IV de los presentes LINEAMIENTOS PRORESOL.
- xxxi. **Reglas:** Las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura.
- xxxii. **Residuos Sólidos:** Comprende los residuos sólidos urbanos y/o los residuos de manejo especial, descritos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- xxxiii. **SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- xxxiv. **SFP:** La Secretaría de la Función Pública.
- xxxv. **SHCP:** La Secretaria de Hacienda y Crédito **Público**.
- xxxvi. **Sobrecostos:** Costos adicionales que se presentan en las obras o equipamiento de los Proyectos derivados de mayores volúmenes de trabajos o del suministro de equipos a los originalmente previstos en los planos, estudios, proyectos ejecutivos y similares que sirvieron de base para la determinación del COSTO DEL PROYECTO.
- xxxvii. **Supervisora:** Empresa que contratará el fiduciario del FIDEICOMISO DEL PROYECTO para verificar que los trabajos relativos al PROYECTO, se lleven a cabo de conformidad con los requerimientos del FONDO y las especificaciones, normas y políticas de calidad establecidas en la convocatoria a la licitación pública respectiva y en el CPS.

III. DEL PRORESOL

1. El PRORESOL es un programa instituido por el Gobierno Federal a través del Fondo, que tiene como objeto otorgar Apoyos No Recuperables para la construcción de infraestructura de Proyectos de gestión de Residuos Sólidos, que promuevan los sujetos señalados en el numeral VIII de estos Lineamientos, con la participación del sector

privado, así como para realizar Estudios y recibir Asesorías relacionados con dichos Proyectos.

2. Son objetivos del PRORESOL:

- a) Fortalecer la capacidad técnica y financiera de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus responsabilidades en la gestión de Residuos Sólidos;
- b) Facilitar el establecimiento de mecanismos de financiamiento para la construcción de infraestructura para el aprovechamiento y adecuada disposición final de los Residuos Sólidos;
- c) Fomentar la creación de sistemas de gestión para el manejo sustentable de Residuos Sólidos,
- d) Incentivar la participación privada en Proyectos de infraestructura de servicios públicos urbanos de gestión de Residuos Sólidos,
- e) Impulsar la construcción de infraestructura para el manejo de los Residuos Sólidos, disminuyendo los costos de la Contraprestación que se paga por dichos servicios públicos.

IV. PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR APOYOS NO RECUPERABLES

Serán considerados Proyectos susceptibles de recibir Apoyos No Recuperables, los que incluyan uno o más de los módulos siguientes:

- a) Relleno sanitario;
- b) Centro de acopio;
- c) Estación de transferencia;
- d) Recolección;
- e) Barrido mecánico;
- f) Equipamiento de relleno sanitario;
- g) Planta de Selección o Separación de RESIDUOS SOLIDOS;
- h) Planta de tratamiento de RESIDUOS SOLIDOS, y
- i) Planta de aprovechamiento de RESIDUOS SOLIDOS.

1. El conjunto de obras, servicios y acciones que se lleven a cabo en los módulos señalados anteriormente, podrán incluir:

- i) **Saneamiento.** Acciones de reparación tendientes a devolver, mediante el control ambiental, las características naturales al sitio utilizado como depósito final de los Residuos Sólidos, una vez que éste ha sido clausurado, de manera tal que esté en

armonía con el entorno y no ofrezca riesgos a la salud de la población ni de contaminación al ambiente.

- ii) **Clausura.** Sellado del área de un sitio de disposición final después de la suspensión definitiva de la recepción de Residuos Sólidos.
- iii) **Relleno sanitario.** Obra de Infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los Residuos Sólidos, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicional, los impactos ambientales.
- iv) **Centro de acopio:** Lugar donde se llevan los desechos separados y limpios para que puedan ser reciclados y reusados (papel, cartón, plástico, vidrio, metales, etc.)
- v) **Estación de transferencia.** Instalación construida para realizar el almacenamiento temporal de Residuos Sólidos desde las unidades de recolección hacia unidades de gran capacidad, tiene la finalidad de evitar el desplazamiento de las unidades de recolección hasta los rellenos sanitarios, instalaciones que en las grandes ciudades se ubican generalmente a distancias considerables, de las zonas de generación y de disposición de Residuos Sólidos
- vi) **Servicio de recolección.** El servicio de recolección de Residuos Sólidos que incluye el manejo de transportación de Residuos Sólidos que generen los comercios, instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares.
- vii) **Servicio de barrido mecánico.** Consiste en la limpieza de determinadas zonas (aceras y calzadas) mediante la utilización de vehículos especialmente diseñados a tal fin, que realizan un barrido de dichas zonas por medio de los mecanismos que incorporan cepillos giratorios, sistema de aspiración, etc.
- viii) **Equipamiento de relleno sanitario.** Activos Fijos Tangibles necesarios para la operación cotidiana de un relleno sanitario.
- ix) **Planta de Selección o separación.** Instalación dedicada a la separación de Residuos Sólidos, con equipos especiales que permiten la separación de los diferentes tipos de Residuos Sólidos, para reciclaje o preparación para su reutilización.
- x) **Planta de tratamiento.** Instalación diseñada para efectuar procesos mediante los cuales se modifican las características físicas, químicas o biológicas de los Residuos Sólidos.
- xi) **Plantas de aprovechamiento.** Instalación diseñada para efectuar procesos de transformación al que se someten los Residuos Sólidos con el fin de mejorar sus propiedades mecánicas

V. MODALIDAD DE LOS APOYOS

Los recursos que se otorguen a través del PRORESOL se considerarán no recuperables, de conformidad con la definición establecida en las Reglas y en los presentes Lineamientos PRORESOL.

VI. DESTINO

Los Apoyos No Recuperables que sean otorgados conforme a los presentes Lineamientos PRORESOL, deberán destinarse a lo siguiente:

- i. Estudios.- Para el estudio de Diagnóstico, Factibilidad Técnica, Ambiental y Financiera y de Evaluación Socioeconómica, entre otros, los cuales deberán ser contratados mediante los procedimientos que establece la LAASSP. Estos serán realizados preferentemente por instituciones públicas de educación superior con las que el Fondo haya celebrado convenios de colaboración.
- ii. Asesorías.- Para la contratación de consultores que apoyen a los Promotores en la estructuración de los Proyectos, en los ámbitos legal, técnico y financiero, a fin de identificar los esquemas más convenientes para su correcta implementación con la participación del sector privado. Estos serán realizados preferentemente por las instituciones públicas de educación superior con las que el Fondo haya celebrado convenios de colaboración.
- iii. Proyectos.- Para la realización de los aspectos señalados en el numeral IV de la Sección I de estos Lineamientos PRORESOL.
- iv. Otros.- Cualquier otro estudio, Asesoría o Proyecto que determinen las instancias de decisión competentes del Fondo.
- v. Estudios y Asesorías PROCAL.- Para los Promotores que no cuenten con un Apoyo No Recuperable del Fondo para un Proyecto con una Inversión Inicial, Inversión de Reposición y Gastos Administrativos menor a 150 millones de pesos, el Apoyo No Recuperable consistirá en la elaboración de los documentos necesarios para cumplir con los requerimientos establecidos en los *“Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión”*, emitidos por la SHCP a través de la Unidad de Inversiones y obtener el registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de dicha Secretaría. En el caso de que Promotores que cuenten con Apoyo No Recuperable del Fondo para un Proyecto, el Apoyo No Recuperable consistirá en elaborar los documentos necesarios, para llevar a cabo los procedimientos de contratación correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, así como brindar la asesoría jurídica que requieran los Promotores en la aplicación de la normativa federal, estatal y municipal.

VII. PORCENTAJES MÁXIMOS

Los Apoyos No Recuperables que se otorguen conforme a los presentes Lineamientos PRORESOL, se autorizarán conforme a los porcentajes siguientes:

- i. Estudio de Diagnóstico, Factibilidad Técnica, Ambiental, Financiera y Evaluación Socioeconómica.- Hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo (sin IVA) para la elaboración o actualización de estudios de este tipo.
- ii. Estudios.- Hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo (sin IVA) de los estudios requeridos para la caracterización de un Proyecto.
- iii. Asesorías.- Hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo (sin IVA) para la elaboración de los documentos descritos en el numeral VI de la presente Sección de estos Lineamientos PRORESOL.
- iv. Proyecto.- Hasta el 50% (cincuenta por ciento) respecto de la Inversión Inicial, Inversión de Reposición y de los Gastos Administrativos, conforme a lo señalado en el numeral IV de la presente Sección.
- v. Estudios y Asesorías PROCAL.- Hasta el 100% (cien por ciento) de su costo.

VIII. SUJETOS SUSCEPTIBLES DE APOYO

Los sujetos que podrán recibir Apoyos No Recuperables conforme a los presentes Lineamientos PRORESOL, serán los siguientes:

1. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
2. Gobiernos Estatales y Municipales.
3. Entidades de Estados y Municipios.
4. Los grupos de dos o más municipios que pretendan coinvertir en Proyectos
5. El Distrito Federal.
6. Los demás que, de manera excepcional, determine el Comité Técnico del Fondo.

IX. REQUISITOS

Los Estudios y Asesorías, para recibir Apoyos No Recuperables deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas y, además, con los siguientes:

- a) Serán elaborados preferentemente al amparo de los convenios de colaboración del Fondo con instituciones públicas de educación superior.
- b) Deberán adjudicarse al amparo de la LAASSP y demás normativa federal aplicable en términos de los Criterios.

- c) El Promotor deberá obtener el visto bueno del Fondo y de la SEMARNAT en el sentido de que los Estudios y Asesorías son necesarios y que no se duplican con otros existentes, así como para llevar a cabo el procedimiento de contratación de los mismos.
- d) El Promotor deberá obtener el visto bueno del Fondo y de la SEMARNAT respecto de: i) los términos de referencia de los Estudios y Asesorías, ii) las empresas consultoras a ser invitadas a participar, cuando sea el caso, iii) los avances de los Estudios y Asesorías, y iv) la versión final de los mismos.
- e) El Promotor deberá integrar los requerimientos mínimos que, para la celebración del Convenio de Apoyo Financiero, le informe el Fondo al momento de solicitar el Apoyo (Anexo 4).

Los Proyectos, para recibir Apoyos No Recuperables, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas y, además, con los siguientes:

- a) El Proyecto deberá contar con el visto bueno de la SEMARNAT.
- b) El Proyecto deberá contar con el registro en la cartera de proyectos de la Unidad de Inversiones de la SHCP.
- c) El Promotor deberá contar con el visto bueno del Fondo para emitir la convocatoria para la licitación.
- d) Derivado de la adjudicación deberá celebrarse un CPS, al amparo de la LAASSP y su Reglamento, con la concurrencia de la normativa federal aplicable en los términos de los Criterios.
- e) Para honrar el cumplimiento de los compromisos financieros o de aportación establecidos en el CPS, los Promotores deberán afectar las participaciones que en ingresos federales o estatales les correspondan como garantía y/o fuente de pago del CPS.
- f) Los Promotores deberán contar con un marco legal que brinde seguridad jurídica y financiera a la modalidad seleccionada.
- g) El Promotor deberá integrar los requerimientos mínimos que, para la celebración de un Convenio de Apoyo Financiero, le informe el Fondo al momento de solicitar el Apoyo (Anexo 5).
- h) El licitante ganador del CPS deberá constituir un Fideicomiso del Proyecto en una institución financiera, como fideicomitente, entre cuyos fines estará recibir del Fondo los importes provenientes del Apoyo No Recuperable para la ejecución del Proyecto, en la proporción, montos y términos establecidos en el Convenio de Apoyo Financiero suscrito entre el Promotor y el Fiduciario en el Fondo.
- i) La Institución Fiduciaria del Fideicomiso del Proyecto deberá contratar una Supervisora para verificar el destino de los recursos provenientes del Apoyo No Recuperable, del Capital de Riesgo y del Crédito, además de vigilar el buen desarrollo del Proyecto y la ejecución de las obras, hasta su terminación.

- j) La aportación del Capital de Riesgo deberá quedar garantizada mediante la exhibición de recursos líquidos o la presentación de una Carta de Crédito a la Institución Fiduciaria del Fideicomiso del Proyecto.
- k) En caso de que al amparo del PRORESOL se participe en Ampliaciones, dicha participación deberá realizarse de acuerdo a la Sección II del presente documento.
- l) Los Proyectos bajo el esquema PRORESOL requieren de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) correspondiente, validada por la SEMARNAT, a través del Instituto Nacional de Ecología.

X. SOLICITUD

1. Para que los Promotores de Estudios, Asesorías o Proyectos puedan acceder a los Apoyos No Recuperables que otorga el Fondo en el marco del PRORESOL, deberán enviar una solicitud dirigida al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fondo, con copia a la SEMARNAT (Anexos 2 y 3), en donde exprese el interés por obtener el Apoyo No Recuperable para el Proyecto, acompañada del formato de Adhesión al PRORESOL (Anexo 1). El Fondo pondrá a disposición de los solicitantes en su página de Internet, el Manual de Integración de Solicitudes de Apoyo.
2. En el caso de los Estudios y Asesorías, la solicitud deberá venir acompañada por la documentación requerida para la formalización del Convenio de Apoyo Financiero.

En caso de que se tengan observaciones o documentos faltantes en la solicitud de recursos referido en los numerales 1 y 2 anteriores, el Fondo le notificará al Promotor de dicha situación en un lapso no mayor a 15 días laborales, con el objeto de que se solventen las observaciones u omisiones detectadas.

I. SOLICITUDES DE APOYOS NO RECUPERABLES POR MODIFICACIONES AL PROYECTO.

Los Apoyos No Recuperables, previo a la ejecución de las Modificaciones al Proyecto, se autorizarán al amparo del PRORESOL sujeto a lo siguiente:

- a) El Promotor junto con la Empresa, con la aprobación de la Supervisora, presentarán dictamen técnico que funde y motive las cantidades o conceptos adicionales de los trabajos a ejecutarse que impliquen un cambio en los proyectos ejecutivos de construcción.
- b) El dictamen técnico será validado por la SEMARNAT.

- c) Las cantidades o conceptos adicionales no podrán rebasar el 25% (veinticinco por ciento) del monto de la inversión por trabajos de construcción pactados en el Contrato.
- d) La disponibilidad de los recursos para atender el monto adicional derivado de las Modificaciones al Proyecto provenientes del Crédito y del Capital de Riesgo a fin de que sean ejercidos en *Pari Passu* con el apoyo que brinda el Fondo.
- e) La propuesta de convenio modificadorio con los ajustes correspondientes a las garantías.
- f) Las demás que considere convenientes el Fondo.
- g) El PRORESOL no será aplicable tratándose de Sobrecostos del Proyecto, ya que éstos serán absorbidos por el Promotor con impacto a la tarifa de contraprestación del Proyecto o algún otro mecanismo que acuerden el Promotor y la Empresa inversionista-proveedora, o en su caso, si los Sobrecostos son imputables al privado, deberán ser absorbidos por el mismo sin cargo a la tarifa.

II. AUTORIZACIÓN

El Fondo, una vez verificada e integrada la información necesaria para el análisis de los Estudios, Asesorías, Proyectos y Modificaciones al Proyecto, y de estimarlo procedente, lo pondrá a la consideración del Subcomité de Evaluación y Financiamiento y, en su caso, del Comité Técnico del Fondo para la autorización de Apoyo No Recuperable.

El Fondo podrá a convocar a los Promotores con la finalidad de aclarar dudas sobre los Proyectos o solicitar información adicional.

III. FORMALIZACIÓN

En el caso de Estudios y Asesorías, la autorización para el otorgamiento de Apoyos No Recuperables se formalizará mediante la suscripción de un Convenio de Apoyo Financiero.

En el caso de Proyectos y las Modificaciones al Proyecto, la autorización para el otorgamiento de Apoyos No Recuperables se formalizará mediante la suscripción de un Convenio de Apoyo Financiero en el que se estipularán los términos y condiciones a los cuales se sujetarán los instrumentos jurídicos correspondientes.

IV. SEGUIMIENTO

1. Para el seguimiento de los Apoyos No Recuperables para Proyectos se realizarán las acciones siguientes:

- a. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Promotor previstas en el Convenio de Apoyo Financiero o instrumentos legales que correspondan.
 - b. Solicitar, en su caso, los desembolsos de los recursos del Apoyo No Recuperable conforme a lo pactado.
 - c. En su caso, solicitar el reporte validado por el Promotor del Proyecto, para cada disposición.
 - d. Solicitar, en su caso, que los recursos no desembolsados de los Apoyos No Recuperables para la realización de los Proyectos se reintegren al patrimonio del Fondo, con los intereses generados, en su caso.
 - e. Informar al órgano competente del Fondo y de SEMARNAT, de cualquier situación relevante sobre el desempeño de los Proyectos, y en su caso, solicitar a la SEMARNAT y al Fondo la autorización para realizar las modificaciones necesarias.
 - f. Informar de forma periódica al Fondo y a la SEMARNAT sobre la extinción del Fideicomiso del Proyecto, así como sobre los temas relacionados con la construcción, equipamiento, operación, administración, explotación, mantenimiento y/o conservación de los bienes relacionados con el Proyecto.
2. Para el seguimiento de los Apoyos No Recuperables para Estudios o Asesorías, el Fondo y la SEMARNAT observarán el desarrollo de los mismos mediante al menos una reunión de avances y otra para la presentación del estudio en su versión definitiva, y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento jurídico correspondiente en apego a sus Reglas. Además, se deberá contar con el visto bueno del Promotor, Fondo y SEMARNAT.

SECCIÓN II

DE LAS SOLICITUDES DE RECURSOS POR AMPLIACIONES A LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON APOYOS NO RECUPERABLES.

I. Disposiciones Generales

La presente Sección tiene por objeto establecer los requerimientos que se deben cumplir en el otorgamiento de Apoyos No Recuperables por Ampliaciones a Proyectos sujetos al PRORESOL.

- i. Todos los Proyectos deberán ser elegibles para recibir Apoyos No Recuperables de acuerdo con las Reglas, y los montos de dichos Apoyos No Recuperables se determinarán con base en los porcentajes establecidos en las propias Reglas, así como la Sección I de los presentes Lineamientos PRORESOL.

- ii.** Los CPS y, en su caso, los títulos de concesión relativos que se hayan formalizado para realizar el Proyecto con Apoyos No Recuperables, deben prever expresamente la posibilidad de ser modificados con motivo de circunstancias como: la incorporación de nueva tecnología; aumentos en la infraestructura construida, y cantidad o calidad en los servicios prestados.
 - iii.** Los alcances de las Ampliaciones serán determinados en los términos establecidos en el artículo 59 de la LOPSRM, sin que las modificaciones relativas afecten las condiciones referentes a la naturaleza y características esenciales del objeto indirecto del CPS, el cual radica en el diseño y la construcción de la infraestructura, o las obligaciones relativas contenidas en los títulos de concesión, y la posterior transmisión de la infraestructura a la entidad contratante o concedente.
 - iv.** Dicha Ampliación deberá realizarse de acuerdo a los Criterios emitidos por la SFP.
- II.** De los requerimientos para el otorgamiento de Apoyos No Recuperables por Ampliaciones.
- i.** Las Ampliaciones, para poder ser consideradas para recibir Apoyos No Recuperables, requieren del visto bueno de la SEMARNAT y del Fondo antes de su implementación con el objeto de verificar la viabilidad de participar con Apoyos No Recuperables a las mismas.
 - ii.** Para la procedencia de las Ampliaciones en los CPS y, en su caso, de los títulos de concesión mediante las modificaciones respectivas, se deberá evaluar si dichas modificaciones tienen como finalidad atender las necesidades propias de la utilidad pública o del interés social. Las evaluaciones deberán realizarse en los términos establecidos en los Lineamientos Análisis Costo-Beneficio.
 - iii.** Además de las evaluaciones señaladas en el numeral ii) anterior, las solicitudes correspondientes deberán contar previamente con los dictámenes: i) técnico, ii) jurídico y iii) financiero, correspondientes.
 - iv.** El dictamen técnico deberá demostrar que la modificación al objeto indirecto del CPS, que radica en el diseño y la construcción de la infraestructura o de la que conlleva como obligación el título de concesión, no afecta las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de este objeto o a la obligación correspondiente en dicho título, cuidando que las ampliaciones se mantengan dentro de los alcances del objeto directo del Contrato y que se conserve la esencia de la prestación de los servicios.

- v. El dictamen jurídico deberá demostrar que la Ampliación se sitúa dentro de los supuestos previstos en el artículo 59 de la LOPSRM; que no afecta la naturaleza y características esenciales del objeto del CPS o la prestación del servicio público en el título de concesión conforme a lo establecido en el Lineamiento Cuarto anterior, y que tanto el CPS respectivo como, en su caso, el título de concesión correspondiente prevén expresamente la posibilidad de acordar la Ampliación.
 - vi. El dictamen financiero deberá demostrar que en la revisión de las tarifas que se lleve a cabo con motivo de la Ampliación, se respeta la metodología de integración de las contraprestaciones o tarifas ofertadas del CPS original y, en su caso, del título de concesión. Para tales efectos, las revisiones de las tarifas deberán considerar la amortización faltante a la inversión original y la correspondiente a la adicional, tomando en cuenta los plazos revisados, así como los posibles aumentos o disminuciones en los costos fijos y variables de operación.
- III. De la elaboración y entrega de dictámenes.
- i. Los dictámenes técnico, jurídico y financiero serán elaborados por el Promotor y remitidos a la SEMARNAT y al Fondo para su validación.
 - ii. La SEMARNAT con la opinión del FONDO, validará los tres dictámenes del inciso anterior y designarán a las unidades administrativas responsables de ello para que se integren a las solicitudes que se sometan a la consideración, y en su caso, aprobación, de las instancias de decisión correspondientes del FONDO.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes Lineamientos PRORESOL entrarán en vigor al día siguiente de su autorización por parte del Comité Técnico del FONDO, y constituyen el documento normativo que establece las disposiciones vigentes relativas al PRORESOL, por lo que los documentos previos que han regido a este último Programa, quedarán sin efectos a partir de la fecha de entrada en vigor de estos Lineamientos, con excepción de los actos que hayan sido autorizados y realizados al amparo de los documentos que anteriormente regían a dicho Programa, respecto de los cuales continuarán observándose las disposiciones en aquél momento vigente, salvo por lo dispuesto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO: Los Proyectos que hayan sido autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de estos Lineamientos PRORESOL, que requieran una Ampliación, y cuyo proceso de desembolso no haya sido ejecutado, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la Sección II de los mismos.

ANEXOS

1. Formato de adhesión al PRORESOL (incluir copia para la SEMARNAT)
2. Documento para la solicitud de Apoyo No Recuperable para Estudios y Asesorías
3. Documento para la solicitud de Apoyo No Recuperable para Proyectos
4. Documentos para la formalización del CAF para Estudios y Asesorías
5. Documentos para la formalización del CAF para Proyectos